

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.° 1116-20-EP

Juez sustanciador, Alí Lozada Prado
Quito D.M., 13 de octubre de 2022

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado el 22 de septiembre de 2020, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.° 1116-20-EP.**

I. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Giovanni Alexander Estrella Suárez en contra de: **a)** la resolución de nulidad de 1 de mayo de 2019; **b)** el auto de 4 de julio de 2019, en el que se negó el recurso de aclaración de la resolución del 1 de mayo de 2019; **c)** el auto de 11 de julio de 2019, que negó el recurso de apelación; y, **d)** el auto de 18 de julio de 2019 que concedió el recurso de hecho; todos estos emitidos por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; **e)** el auto de 2 de junio de 2020, que negó el recurso de hecho; **f)** el auto de 2 de julio de 2020, en el que negó la solicitud de aclaración y ampliación realizada por el accionante; ambos dictados por la Sala de lo Penal la Corte Nacional de Justicia; en el marco del proceso penal signado con el N.° 06171-2014-0020, seguido por la Fiscalía General del Estado en contra de Giovanni Alexander Estrella Suárez.

2. El 6 de abril de 2021, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador admitió a trámite la acción y dispuso que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo “*en el término de 15 días de la notificación del presente auto, remitan a esta Corte sus informes de descargo, debidamente motivados, sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción extraordinaria de protección*”, sin que hasta la fecha se haya remitido los informes solicitados.

II. Consideraciones

3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

4. El artículo 48 *ibidem* determina que la jueza o juez sustanciador, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”).

5. El artículo 2 de la resolución N.° 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

6. El artículo 7 *ibidem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

7. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:

1. Que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia a fin de que, en el término de 5 días de notificada la presente providencia, remitan a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

2. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.

3. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta los

casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 13 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

